

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 15 de septiembre de 2020 en el que se ordena correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

Teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de la niña LUCIA ANGARITA CAMARGO, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 y 373 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta las siguientes precisiones,

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, correspondientes a:

- Registro Civil de Nacimiento de la niña LUCIA ANGARITA CAMARGO.

- Constancia No. 71 de No Reconocimiento voluntario de Paternidad de fecha 25 de octubre de 2019 realizado en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F.
- Certificación de Pensión del señor JAIME GUERRERO GONZALEZ expedida por COLPENSIONES.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción testimonial de los señores DEISY PAOLA BLANCO, ESTEBAN JULIAN BARBOSA PEREZ y JESICA YIRLEY MUÑOZ QUINTERO, quienes depondrán acerca de todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada, señor JAIME GEURRERO GONZALEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

- Contestó la demanda en nombre propio, pero no solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante, señora LILIANA ANGARITA CAMARGO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644ea6ff8671d130303bb0ee42e7e60e9e943c2945384d8fa7fdf2fb4f0763f9

Documento generado en 24/09/2020 10:53:18 a.m.